



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2019-00911

Asunto: Ordena excluir, requiere previo aceptar sustitución y requiere a liquidador

En primer lugar, se incorpora al expediente digital y pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación que presentó el liquidador de bienes de la deudora, en donde se está adjudicando el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001-289077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, sin embargo, el Juzgado considera que tendrá que excluirse tal activo, inclusive, del inventario y avalúo de la deudora ya que él le fue adjudicado a la señora **Yolanda Adíela Loaiza Arbeláez** mediante auto que aprobó la diligencia de remate en pública subasta del pasado **12 de abril del 2018**.

Se advierte que, si bien tal acto no aparece anotado en su certificado de tradición y libertad, ello no es óbice para que el bien se encuentre en propiedad de una tercera persona, ya que sobre tal particular se ha dicho que:

"En muchas ocasiones solo tiene un fin de publicidad para dar a conocer a terceros un derecho real que la Ley permite adquirir en forma diferente, como ocurre por ejemplo con los autos aprobatorios de remate de inmuebles en los cuales el dominio se ha adquirido por el rematante con anterioridad a la inscripción desde la ejecutoria de dicha providencia. En este caso el registro tiene una connotación publicitaria, no constitutiva de dominio"¹.

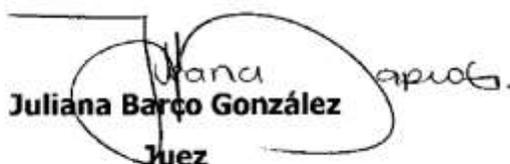
Corolario, lo anterior implica que se deba realizar una modificación al inventario y avalúo de bienes de la deudora, en el sentido previamente anotado, y que convoca a que este Juzgado requiera nuevamente al liquidador para que se sirva adecuarlo previo a realizar un nuevo traslado en favor de las partes.

¹ Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, Bienes, Decimotercera Edición, Página 346.

Para efectos de esto, se le otorga al auxiliar de la justicia el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se compulsen copias en su contra ante **la Superintendencia de Sociedades** por su desacato.

Finalmente, frente a la sustitución del poder que presenta el abogado **Juan Pablo Ruda**, como apoderado de la Alcaldía de Medellín, se le requiere para que se sirva aportar prueba de que la sustitución proviene del correo electrónico del abogado a quien sustituirá, de conformidad con **el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ____22 marzo 2023____,
*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58d338f7f4a7b1d955a3efcc1ad4fbeat63cf11e675b3b3e3c8e09be0fe15f**

Documento generado en 21/03/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>